JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00032** 00
Demandante: Milson Raul Argel Espitia
Demandado: Caja de Retiro de la Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Tiene como pruebas documentos y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

En el presente proceso, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011; sin embargo, la misma no se realizó por la suspensión de los términos judiciales que, para prevenir el contagio y propagación del virus COVID-19, fue decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

El inciso primero del artículo 13 del Decreto Legislativo No 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.",* permite que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se dicten sentencias escritas en forma anticipada, previo traslado que se haga a las partes para que aleguen de conclusión, así:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. **El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)" (Negrillas por fuera del texto original)

El inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. - Téngase como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda; cuyo valor probatorio será apreciado en la sentencia.

2°. – Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c696a8ffbe26553476495dd0a2371bbd371aa898aa66e01e791acfcae3ab4bc

Documento generado en 31/07/2020 11:18:33 a.m.